LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pehcbm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA

RUMISAPA, LAMAS, SAN MARTÍN

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURUZAPA, DISTRITO DE RUMISAPA"

PERÍODO
PERÍODO 10 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

SAN MARTÍN – PERÚ
29 DE SETIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0042022220750000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2022-2-0750-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURUZAPA, DISTRITO DE RUMISAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRA, A PESAR QUE CONTRATISTA INCUMPLIÓ EN 14 DÍAS CALENDARIOS EL PLAZO DE LEY CONCEDIDO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS; ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN QUE SE DETERMINE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/ 243 636,26, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0750-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURUZAPA, DISTRITO DE RUMISAPA"

PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Operativo 2022 del Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-0750-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 262-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de recepción y liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado Churuzapa, distrito Rumisapa, provincia Lamas – San Martín", se realizó en el marco de las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la evaluación del procedimiento de recepción y liquidación de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin", en el cual se determinó que a través de los asientos de obra n.os 288 y 299 del cuaderno de obra, el residente de obra César Fernández Valles y el jefe de Supervisión Joselito Rimarachín Flores, respectivamente, solicitaron la recepción de la obra indicando que ésta se encontraba culminada; ante ello, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 designó a al Comité de Recepción de la Obra, la misma que procedió a recepcionarla, previo levantamiento de observaciones.

Asimismo, se determinó que funcionarios conformantes del Comité de Recepción de Obra, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra sin advertir que esta se realizó pasados catorce (14) días calendario del plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones identificadas mediante primera "Acta de Observaciones", no comunicando la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso, contraviniendo el marco legal vigente; asimismo, dieron la conformidad y aprobaron la liquidación de obra a pesar que en ésta no se estableció el cobro de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por S/ 243 636,26.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de julio de 2019 al 6 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

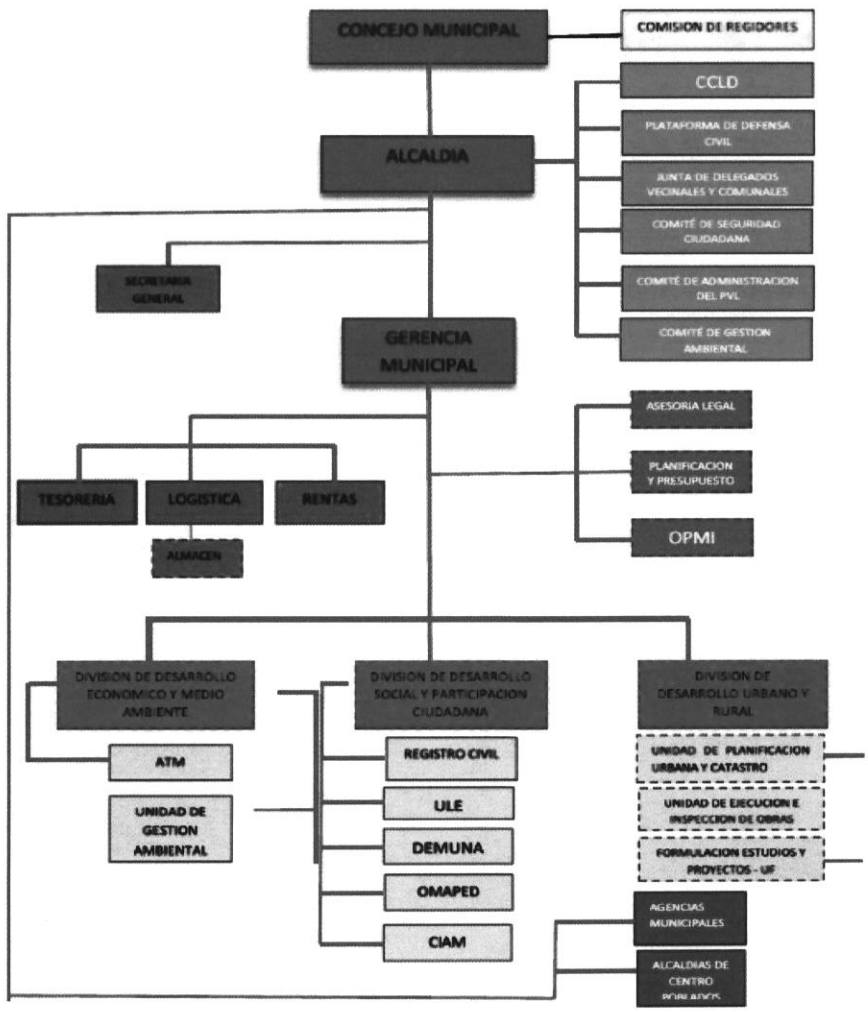
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Rumisapa pertenece al Sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1

Organigrama Estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDR de 4 de abril de 2019.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48)**, notificaciones hechas a la señora Evelin Samanta Gonzales Dávila y a los señores Arturo Flores Gárate, Henry Alan Zafra Chávez, Joselito Rimarachín Flores, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48)**; asimismo, se adjunta la evaluación respectiva a los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 48)** presentados, con la razón fundamentada que corresponde.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.° 1.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRA, A PESAR QUE CONTRATISTA INCUMPLIÓ EN 14 DÍAS CALENDARIOS EL PLAZO DE LEY CONCEDIDO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS; ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN QUE SE DETERMINE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/ 243 636,26, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Rumisapa, en adelante la "Entidad", relacionada al proceso de recepción y liquidación de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin", en adelante la "Obra", se evidenció que funcionarios conformantes del Comité de Recepción de Obra, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra sin advertir que esta se realizó pasados catorce (14) días calendario del plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones identificadas mediante la primera "Acta de Observaciones", no comunicando la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso, contraviniendo el marco legal vigente; asimismo, dieron la conformidad y aprobaron la liquidación de obra a pesar que en ésta no contenía el cobro de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora S/ 243 636,26.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos n.os 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad y supervisión de la entidad; artículos n.os 132°, 133°, 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; cláusula sexta, undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A para la contratación de la Ejecución de la Obra de 28 de setiembre de 2018, referido a partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y penalidades; la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra de 18 de setiembre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; y finalmente, el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se han originado por la decisión del Comité de Recepción de Obra conformada por la presidenta y los miembros titulares, al recepcionar la obra sin observar que el Contratista excedió en catorce (14) días calendario el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas inicialmente; además, por no describir en la segunda acta de observaciones que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo el marco legal vigente.

Además, por la decisión de la Gerente Municipal, como máxima autoridad administrativa, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas puesto que fungió el cargo de presidente del comité de recepción, no accionó a fin de aplicar la penalidad correspondiente; asimismo, por emitir el informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 dando conformidad a la Liquidación de Obra presentada

por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

Aunado a ello, se originó por la decisión del jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, como área usuaria, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas, puesto que fungió el cargo de miembro titular del comité de recepción de obra, no accionó ni solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019 a la Liquidación de la Obra presentada por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

También, por la decisión de la supervisión de obra, quien pese a haber comunicado al gerente Municipal, que el plazo máximo legal otorgado al contratista para subsanar las observaciones advertidas culminaron sin que se hubieran levantado en su totalidad, no requirió al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras y/o a la Gerente Municipal la aplicación de la penalidad por mora, muy por el contrario, otorgó conformidad de la misma; asimismo, por recomendar la aprobación de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018, la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

Los datos del citado proyecto se presentan y se sustentan en la ficha técnica **(Apéndice n.° 4)** emitido por la ingeniera civil de la comisión de control.

Lo antes expuesto se detallada a continuación:

Antecedentes:

En el marco de las metas establecidas en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, por encargo de la Gerencia Regional de Control de San Martín de la Contraloría General de la República, se programó ejecutar un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, específicamente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el centro poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin", con código unificado n.° 2176386.

Al respecto, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Rumisapa mediante Resolución de Alcaldía n.° 070/2017-D-MDR de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 6 445 157,49, de los cuales S/ 6 062 054,75 corresponden al costo total de la obra; S/ 303 102,74 a gastos de supervisión y S/ 80 000,00 a gastos de elaboración de expediente técnico.

Luego, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS[1] para la ejecución de la Obra, y como producto de ello, suscribió el contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** con el Consorcio Churuzapa[2], en adelante "Contratista", por la suma de S/ 6 052 000,00 incluido IGV, bajo el sistema de contratación a

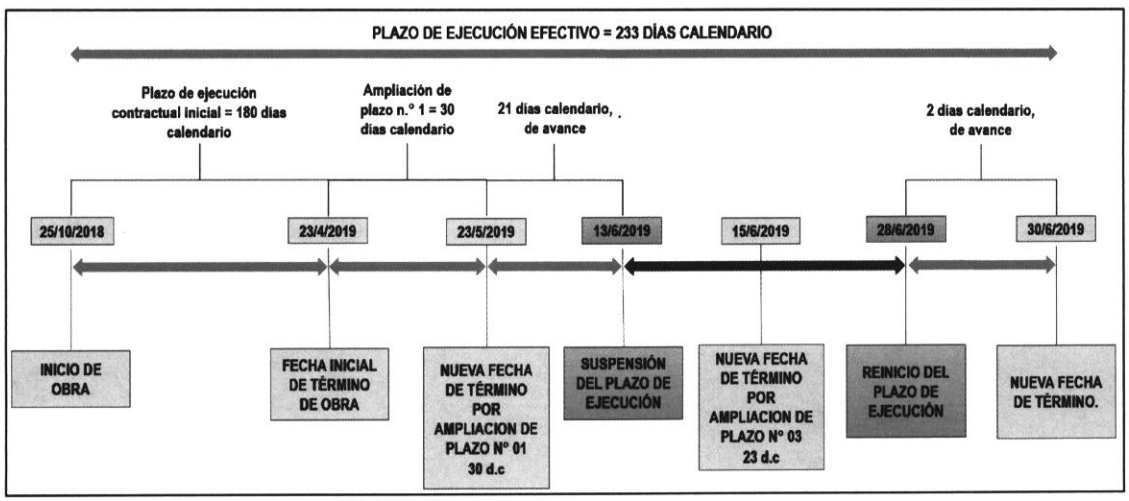
1 Convocado el 1 de agosto de 2018, con otorgamiento de la Buena pro el 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
2 Integrado por CGS MAJIME CONSULTORES S.A.C. con RUC n.° 20572253431, E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C con RUC n.° 20494101662 y D&C CONSTRUYE Y EJECUTA SAC con RUC n.° 20602302386 y su representante común David Andreé Cobos Pérez.

precios unitarios y con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo; para la Supervisión de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MDR/CS-Primera Convocatoria, y como producto de ello, suscribió el contrato de supervisión de obra n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** con el Consorcio Ingenieros Supervisores[3], por la suma de S/ 282 480,00 incluido IGV, con el mismo plazo de ejecución descrito.

Posteriormente, mediante Acta de Entrega de Terreno de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el alcalde distrital Iván Tuesta Reátegui y el Coordinador de Obra de la Entidad Perciles Carrera Urrelo, efectuaron la entrega del terreno al representante común del Consorcio, David Andreé Cobos Pérez y al Residente de Obra, Segundo César Mendoza Barrantes; siendo así, el 25 de octubre de 2018 se dio inicio a la ejecución de la Obra[4] dejándola establecida mediante Acta de inicio de obra de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, se suspendió la ejecución de la obra el 14 de junio de 2019[5] por la no disponibilidad del terreno para la construcción de la laguna de percolación; luego se reanudo el 29 de junio de 2019[6] y se estableció como nueva fecha de término de plazo contractual el 30 de junio de 2019.

Asimismo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDR/A de 25 de febrero de 2019 y n.° 106-2019-MDR/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3, por treinta (30) y veintitrés (23) días calendario, respectivamente, señalando como nueva fecha de culminación de la Obra el 15 de junio de 2019; asciendo un total de doscientos treinta y tres (233) días calendario de ejecución efectiva de Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
PLAZO DE EJECUCIÓN EFECTIVO DE OBRA



Fuente : Contrato de ejecución de obra n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDR/A de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-MDR/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que aprueban las ampliaciones de plazo.
Elaborado: Comisión de control.

3 Integrado por Hans Peter Rivera Cabrera con RUC n.° 10436980472, Joselito Rimarachín Flores identificado con RUC n.° 10277185534 y su representante legal Henry Alan Zafra Chávez con DNI n.° 42906536.
4 Hecho consignado por el residente y supervisor de obra en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 25 de octubre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**.
5 Según Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
6 Según Acta de reinicio de ejecución de obra de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Posterior a la ejecución de la Obra, a través de los asientos del cuaderno de obra n.os 288 y 299 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra César Fernández Valles y el jefe de Supervisión Joselito Rimarachín Flores, respectivamente, solicitaron la recepción de la obra indicando que ésta se encontraba culminada; ante ello, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)** designó al Comité de Recepción de la Obra, la misma que procedió a recepcionarla, previo levantamiento de observaciones.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se advirtió que funcionarios otorgaron conformidad y recepcionaron la obra sin advertir que el contratista incumplió en catorce (14) días calendario el plazo máximo concedido para subsanar las observaciones; asimismo, aprobaron la liquidación de la Obra, sin haber aplicado la penalidad correspondiente, hechos que se detallan a continuación:

✓ **Respecto a la conformidad y recepción de la obra:**

Luego de la ejecución de la Obra, y de la revisión al cuaderno de obra, se advirtió que mediante el asiento n.° 288 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el Residente de obra, César Alfredo Fernández Valles, solicitó la recepción de obra, indicando lo siguiente: *"(...) con asiento N° 287 del Residente de Obra, se remite los metrados realmente ejecutados, con los cuales se estaría cumpliendo las metas del proyecto, por lo que se recomienda a la supervisión de obra, aplicar lo establecido en el Artículo 178 del RLCE: RECEPCIÓN DE OBRAS Y PLAZOS, en tal sentido y en virtud al cumplimiento de las metas del proyecto, se solicita la recepción de obra acorde a la normativa vigente"*; en virtud de lo señalado, a través del asiento n.° 299 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores, indicó: *"(...) El presente día, se verifican que todas las obras estén correctamente culminadas, tanto en los componentes de agua potable como las de saneamiento, por lo tanto se constata que la obra se encuentra culminada; con ello y según lo dispuesto en el Artículo N° 178 del RLCE, se estará solicitando a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra (...)".*

Lo antes señalado, advertiría que el Consorcio Churuzapa habría concluido con la ejecución de la Obra dentro del plazo contractual; ante ello, la supervisión Consorcio Ingenieros Supervisores mediante carta n.° 032-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES[7] de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó a la Gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila y al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo, la culminación de la ejecución de la obra y, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*
> *De acuerdo a lo establecido en el Artículo 178° del RLCE, el Comité de Recepción de Obra está conformada por al menos un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponde la naturaleza de los trabajos siendo el Supervisor solo asesor técnico de dicho comité.* ***Por lo tanto, se constata la verificación de la Obra, y así a la vez la conformidad de la misma, por lo tanto, se presenta el informe de solicitud de conformación del Comité de Recepción de Obra al haberse concluido con la ejecución de la obra en el plazo establecido*** *(...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado).*

Es así que, el citado jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, mediante informe n.° 087-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** solicitó a la Gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila, la conformación del Comité de Recepción de Obra, en virtud a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; hecho generó que mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, se designen a los siguientes profesionales:

[7] Suscrito por el Representante Común del Consorcio Ingenieros Supervisores Henry A. Zafra Chávez.

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA (...)** el cual estará integrado por los siguientes profesionales:*

1. Evelin Samanta Gonzales Dávila.	*Presidente (Gerente Municipal[8])*
2. Víctor Manuel Alegría Arévalo	*Miembro (jefe de la UEIO[9])*
3. Arturo Flores Garate	*Miembro (Tesorero[10])*

(...)"

Ahora bien, el precitado Comité de Recepción de obra, inició el acto de recepción de Obra el 19 de julio de 2019 contando con la participación del residente de Obra César Alfredo Fernández Valles, y del jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores, quienes luego de haber realizado la inspección física, suscribieron el Acta de Observaciones de **30 de julio de 2019**[11] **(Apéndice n.° 19)**, identificando las siguientes observaciones:

ACTA DE OBSERVACIONES

"(...)
De la visita efectuada se pudieron denotar observaciones, las cuales van a ser descritas a continuación:

CAPTACIÓN
1. *Cambiar la tapa de la captación y de la cámara de reunión, ya que están fabricadas de un material distinto al indicado en el expediente técnico.*

LÍNEA DE CONDUCCIÓN
1. *Los empalmes de la tubería HDPE de 1 ½" deberán ser de acuerdo a la hoja técnica del fabricante.*
2. *Verificar válvulas, y posibles fugas en la línea de conducción, a fin de mejorar la presión con la cual ingresa el agua al reservorio.*

RESERVORIO
1. *Cambiar la tapa de reservorio, ya que están fabricada de un material distinto al indicado en el expediente técnico.*
2. *Corregir la soldadura de las mallas de hacer, ya que algunos puntos se encuentran sueltos.*
3. *Tapar extremo de tubo de fierro de cerco, para evitar ingreso de agua y posterior corrosión.*
4. *Realizar un repintado general del reservorio, ya que observó desprendimiento de pintura.*

LÍNEA DE ADUCCIÓN
1. *Verificar válvulas y posibles fugas en la línea de aducción, a fin de mejorar la presión con la cual llega el agua a la red de distribución.*

REDES DE DISTRIBUCIÓN
1. *Corregir todas las fugas en las redes de distribución.*
2. *Verificar presiones en toda la Red, ya que el agua no llega a todas las viviendas del centro de la localidad, ni a las 3 últimas viviendas de parte más alta del sector Las Palmeras.*

OBSERVACIONES GENERALES
1. *Los techos no tienen las medidas indicadas en los planos del expediente aprobado, los pernos auto perforantes han sido colocados en canales y no en la cima de la onda, tal como se indica en las fichas técnicas de las coberturas acanaladas. Los traslapes del recubrimiento no son los adecuados.*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

8 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
9 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
10 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
11 Alcanzado al Contratista mediante Carta n.° 048/2019-MDR de 1 de agosto de 2019, recibido el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, suscritas por el Residente de la obra Cesar Alfredo Fernández Valles, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, Miembros de comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores.

2. *Deberán cambiar todos los lavatorios exteriores, ya que estos no cuentan con el acero indicado en el expediente técnico aprobado.*

OBSERVACIONES ESPECIFICAS
(...)
El plazo para el levantamiento de las presentes observaciones será de acuerdo a lo mencionado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Tal como se ha descrito, el Comité observó la recepción de la obra, habiendo identificado observaciones, las mismas que debieron ser subsanadas dentro del plazo establecido (modo y forma), en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"(...)
2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego*
(...)".

En tal sentido, en el presente caso, el plazo que tuvo el contratista para iniciar la subsanación de observaciones se computa a partir del quinto día de suscrita el acta o pliego de observaciones, esto es a partir del **4 de agosto de 2019**; por lo que, el Contratista disponía de veinticuatro (24) días calendario que corresponde a un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente[12], es decir, el Contratista tuvo hasta el **27 de agosto de 2019** para subsanar las observaciones antes señaladas.

Siendo así, el Residente de obra, César Alfredo Fernández Valles, pasado el tiempo otorgado para subsanar las observaciones, a través de la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.° 327 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al Jefe de Supervisión lo siguiente: *"(...) Se comunica a la supervisión que la contratista ha concluido con subsanar y levantar las observaciones planteadas en el acta de observaciones de 19/7/19 por la comisión de recepción y mediante carta N° 048-2019-MDR del 1/8/19. Por lo tanto, se solicita la recepción de la obra al comité de recepción de obra. (...)";* no obstante, el jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores mediante asiento de cuaderno de obra n.° 328 del mismo día 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, indicó: *"De acuerdo a lo revisado en obra de lo informado por el residente de obra esta supervisión* ***concluye que el plazo se ha vencido de acuerdo a la Ley para subsanación y levantamiento de observaciones las cuales no están en su totalidad al 100%, como es el caso de que no llega el agua al sector Las Palmeras, relleno de zanjas de las conexiones domiciliarias, en la av. Principal de Churuzapa y la entrada a Churuzapa, los lavatorios en las IIEE y la culminación de los techos, como es el cambio de las calaminas oxidadas. Tener en cuenta las fugas en línea de conducción que ha observado cerca de la localidad de Rumisapa. Por lo tanto, esta supervisión comunicará a la Entidad lo solicitado por el residente bajo su responsabilidad".*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

En virtud de lo descrito, el representante legal de la supervisión Consorcio Ingenieros Supervisores Henry Alan Zafra Chávez con carta n.° 037-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó a la gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila, con atención al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo **que el vencimiento del plazo para la subsanación de observaciones había culminado y que éstas no habían sido subsanadas en su totalidad**, tal como se detalla a continuación:

[12] De acuerdo a lo establecido en el numeral 2. del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias: *"2. De existir observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)".*

"(...)
2. ANTECEDENTES
CULMINACION DE OBRA:

- *Mediante Acta de Observaciones (de fecha 30/07/2019). Se finaliza el recorrido de la visita de inspección física a la obra, firmándose en señal de conformidad el Acta de Observaciones, y se fija el plazo para el levantamiento de las presentes observaciones otorgándosele un total de 24 días calendarios a partir de los cinco (05) de firmado la presente acta, (...)*
- *Inicio del Plazo para levantamiento de observaciones (con fecha 04/08/2019).* ***Se procede al levantamiento de observaciones por parte del Contratista según el acta firmada entre las partes en un plazo que no debe exceder los 24 días calendario*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).
- *Fin del plazo de levantamiento de observaciones (con fecha 27/08/2019).* ***Se vence el plazo para el levantamiento de observaciones, constatándose que no se ha levantado todas las observaciones según el Acta firmada****, por el que la supervisión estará comunicando a la entidad según lo descrito en los asientos del cuaderno de obra* (Lo resaltado y subrayado es agregado).

(...)".

Producto de la comunicación realizada por la supervisión, el jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo, mediante informe n.° 108-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó y puso de conocimiento a la Gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila, quien fungía las veces de presidente del Comité de Recepción de Obra[13], y fue quien otorgó el plazo para el levantamiento de observaciones, **que el plazo para el levantamiento de observaciones había vencido** y recomendó realizar la visita a la Obra con la finalidad de verificar la subsanación de las observaciones.

Ante ello, la Gerente Municipal mediante cartas n.os 051/2019-MDR/GM y 052-2019-MDR/GM ambas de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, notificó a la Contratista[14] y Supervisión de obra[15] lo siguiente: *"(...) el vencimiento de plazo para el levantamiento de observaciones de la Obra (...), de la misma manera, informarle que se realizará la visita de campo y verificación de dicho levantamiento de observaciones, el día Sábado 07 y Lunes 09 de Septiembre a horas 09:00 am (...)"*, sin embargo, de la revisión a la comunicación hecha por la Gerente Municipal se advierte que estas visitas se llevarían a cabo once (11) y trece (13) días calendario posteriores al plazo máximo legal otorgado por el Comité de Recepción de Obra para el levantamiento de observaciones, el mismo que fue el 27 de agosto de 2019.

Siendo así, el 9 de setiembre de 2019 el Comité de Recepción de Obra, conformado por la presidenta, Evelin Samanta Dávila, y los miembros Víctor Manuel Alegría Arévalo y Arturo Flores Garate, luego de realizar la visita a la obra, en presencia del Contratista[16] y Supervisión[17] de obra, determinaron que no se subsanaron la totalidad de las observaciones identificadas inicialmente en el Acta de Observaciones de 30 de julio de 2019[18] **(Apéndice n.° 19)**; **cabe precisar que luego de que el Comité de Recepción de manera conjunta con el Contratista y el jefe de Supervisión identificaran la no subsanación de la totalidad de observaciones, suscribieron**

[13] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
[14] Recepcionado por el representante común del Consorcio Churuzapa David Andreé Cobos Pérez el 6 de setiembre de 2019.
[15] Recepcionado el 5 de setiembre de 2019.
[16] Representante común del Consorcio Churuzapa David Andreé Cobos Pérez.
[17] Joselito Rimarachín Flores.
[18] Alcanzado al Contratista mediante Carta n.° 048/2019-MDR de 1 de agosto de 2019. Recibido el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, suscritas por el Residente de la obra Cesar Alfredo Fernández Valles, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, Miembros de comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores.

una segunda Acta de Observaciones[19] en la cual dejaron constancia de los trabajos que no fueron subsanados, tales como:

"ACTA DE OBSERVACIONES

"(...)

De la visita efectuada se pudieron denotar que aún no se levantaron las siguientes observaciones (Lo resaltado y subrayado es agregado):

RESERVORIO

1. *Corregir la soldadura de las mallas del cerco, ya que algunos puntos se encuentran desoldados.*
2. *Tapar extremo de tubo de fierro del cerco, para evitar ingreso de agua y posterior corrosión.*

REDES DE DISTRIBUCIÓN

1. *Verificar presiones en la Red, ya que el agua no llega a las 3 últimas viviendas de la parte más alta del sector Las Palmeras.*

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. *Roger Gonzales Navarro:*
 - ✓ *Piso de vereda fisurado, filtración en pared de ducha, fuga en válvula de lavatorio exterior, ducha malograda.*
2. *Alfonso Pashanasi Pashanasi:*
 - ✓ *Fuga en válvula externa.*
3. *Orlando Isuiza Pashanasi:*
 - ✓ *Fuga en válvula exterior y falta grifo exterior.*
4. *Venició Pashanasi Pashanasi:*
 - ✓ *Falta ajustar llave de ducha, fuga en válvula exterior, cambiar cabezal de ducha.*

El plazo para el levantamiento de las presentes observaciones será de acuerdo a lo mencionado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *(Lo resaltado y subrayado es agregado).*

Ahora bien, de la revisión de esta segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se advirtió que el Comité de Recepción de Obra, si bien consignó observaciones a la obra, no describió literalmente que dichas observaciones descritas en el acta mencionada no fueron levantadas pese al tiempo transcurrido; asimismo, y de manera irregular consignó nuevamente un plazo para que se levante dichas observaciones[20], las mismas que se calcularían de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **no indicando en la misma que el plazo legal para que el contratista levante las observaciones ya había vencido y por lo tanto correspondería la aplicación de penalidades.**

Al respecto, el numeral 3 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, señala:

Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)

3.- En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo (...).

(...)

19 Segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** suscritas por Residente de obra César Alfredo Fernández Valles, Representante legal del Consorcio Churuzapa David Andreé Cobos Pérez, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, miembros de la comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores.

20 Las mismas que fueron observadas en la primera acta de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, se advirtió que el Comité de Recepción de Obra no describió en la segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado; más aún, no elaboró el informe mediante el cual debió poner de conocimiento del alcalde distrital lo actuado, actuación en la cual el Comité de Recepción de Obra ocasionó que se inaplique la penalidad por mora correspondiente, incumpliendo con su accionar el marco legal vigente.

No obstante lo señalado, la Comisión de Control evidenció que la Gerente Municipal (quien actuó como presidenta del Comité de Recepción), Evelin Samanta Gonzáles Dávila, mediante informe n.° 020-2019-MDR/GM/ESGD de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentó al alcalde distrital solo las actas de observaciones, señalando lo siguiente:

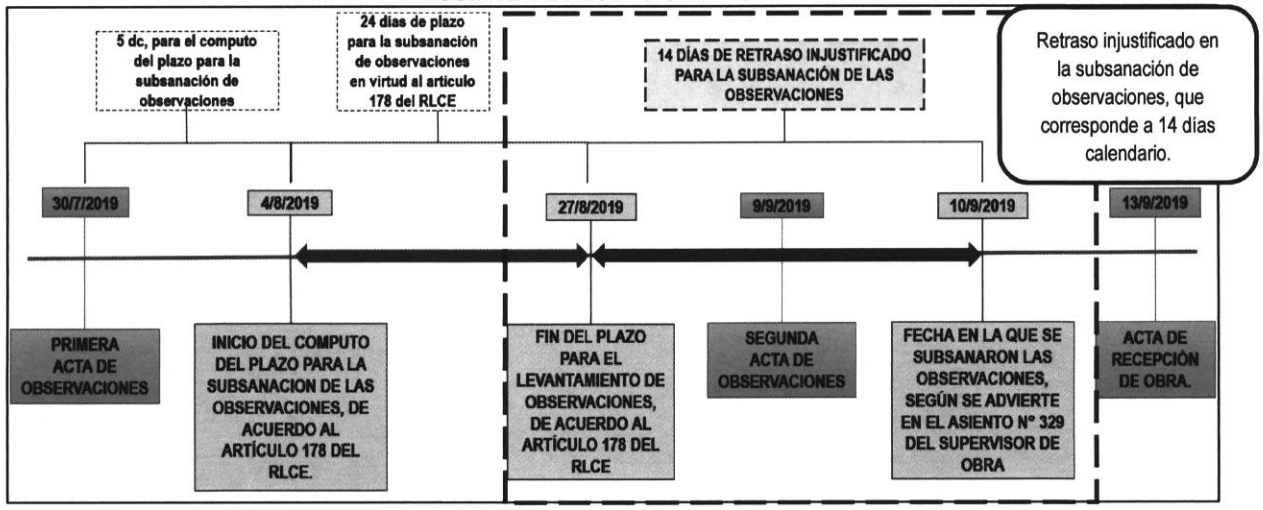
> *"(...) El día 9 de Septiembre del presente, la comisión de recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, se apersonaron a hacer la inspección física de la Obra (...), con fines de verificar el levantamiento de observaciones, realizadas el 19 de julio del 2019.*
>
> *Este órgano de dirección cumple con remitir a su despacho el respectivo acta, para conocimiento y fines (...)".*

De lo descrito se evidencia que la Gerente Municipal Evelin Samanta Gonzáles Dávila, solo trasladó al alcalde distrital el Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 25)**; no obstante, y como ya se señaló anteriormente, en dicha acta no se describió literalmente que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado, lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora; más aún, si en su calidad de máxima autoridad administrativa la Gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila y como responsable del área usuaria el jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo (quienes suscribieron la segunda Acta de Observaciones), posterior a su actuación como miembros del Comité de Recepción de Obra, no realizaron las acciones administrativas necesarias para el cobro de la penalidad por mora.

Ahora bien, luego de la emisión de la segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y de la emisión y comunicación del informe n.° 020-2019-MDR/GM/ESGD de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** antes señalados, se advirtió de la revisión del cuaderno de obra, el jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores, estableció en el asiento n.° 329 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que el Contratista recién habría culminado con la subsanación de las observaciones señaladas, indicando lo siguiente: *"(...) De acuerdo a lo verificado en campo, los trabajos físicos han concluido satisfactoriamente. Asi mismo el sistema de abastecimiento funciona correctamente, por lo tanto la obra ha concluido correctamente, por lo que se solicita al Comité de Recepción de Obra realizar el acto final de recepción de Obra (...)"*; **evidenciándose de esta manera que las observaciones recién fueron subsanadas en su totalidad el 10 de setiembre de 2019, esto es luego de catorce (14) días de vencido el plazo otorgado (27 de agosto de 2019), siendo finalmente recepcionada la obra con "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 27)**.

Para una mejor ilustración a continuación se muestra los plazos en que el Contratista subsanó las observaciones:

IMAGEN N° 2
PLAZOS OTORGADOS PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA



Fuente : Expediente de Liquidación de obra elaborado por el Consorcio Ejecutor "CONSORCIO CHURUZAPA", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, cuaderno de obra a través del asiento n.° 329 del Supervisor de Obra de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado : Comisión de control.

Al respecto, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *"(...)*
> *5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y pueden dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*
> *(...)".*

Teniendo en cuenta la norma antes descrita y luego de que el Comité de Recepción de Obra (presidenta, Evelin Samanta Dávila, y los miembros Víctor Manuel Alegría Arévalo y Arturo Flores Garate) advirtieran que se incumplió con el plazo máximo legal para subsanar las observaciones identificadas, la Gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila como máxima autoridad administrativa, al igual que el jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo, así como el Tesorero Arturo Flores Garate, quienes tuvieron pleno conocimiento de los hechos narrados, debieron implementar los mecanismos para aplicar la penalidad de mora por haber excedido en catorce (14) días calendario el plazo legal para el levantamiento de observaciones, sin embargo, no lo realizaron.

✓ **Respecto a la aprobación de la liquidación de obra:**

Luego de recepcionada la obra, el Contratista mediante carta n.° 035-2019-CONSORCIO CHURUZAPA[21] de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, remitió al representante común de Consorcio Ingeniero Supervisores Henry Alan Zafra Chávez, con atención al jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores, la Liquidación técnico financiera de la Obra para su revisión y trámite correspondiente, en virtud del cual, el

[21] Suscrita por el Representante Común señor David Andreé Cobos Pérez.

mencionado jefe de Supervisión, con carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019[22] **(Apéndice n.° 30)**, remitió al Representante Común de Consorcio Ingenieros Supervisores Henry Alan Zafra Chávez, el informe de conformidad de la Liquidación técnico financiera del Contrato de ejecución de Obra, concluyendo que: ***"(...) Evaluada la Liquidación Técnica de obra (...), se concluye que esta se encuentra conforme para su trámite correspondiente ya que presenta todos los documentos principales para su aprobación (...)"***.

Al respecto, en el numeral **6. Multas y obligaciones varias** del citado informe, el jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores, no observó que en la liquidación de la Obra no se había considerado la aplicación de la penalidad por retraso en la entrega de la Obra; cuando en su condición de jefe de Supervisión, suscribió las Actas de Observaciones de 30 de julio **(Apéndice n.° 19)** y de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en las cuales se constató el retraso en el plazo legal para el levantamiento de las observaciones identificadas, más aún, si en el asiento n.° 329 del cuaderno de Obra de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, anotó que el Contratista recién subsanó la totalidad de las observaciones el 10 de setiembre de 2019; pese a ello, otorgó la conformidad y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, sin que se aplique la penalidad correspondiente. ***"(...),*** *tal como se muestra a continuación:*

LIQUIDACIÓN DE OBRA

(...)

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6. MONTO RETENIDO	***0.00***	***0.00***	***0.00***
RET. GARANTIA FIEL CUMPLM. (...)	*0.00*	*0.00*	*0.00*
6. MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	***0.00***	***0.00***	***0.00***
MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	*0.00*	*0.00*	*0.00*
OTROS	*0.00*	*0.00*	*0.00*
7 TOTAL, GENERAL (1+2+3+4+5+6+7)	*5,844,533.52*	*5,639,687.63*	*204,845.89*
3. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	*INCLUIDO*	*INCLUIDO*	*INCLUIDO*
4. COSTO TOTAL DE OBRA	*5,844,533.52*	*5,639,687.63*	*204,845.89*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			***S/. 204,845.89***

Fuente : Carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)** e informe adjunto.
Elaborado : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante carta n.° 038-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 13 de noviembre de 2019[23] **(Apéndice n.° 31)**, el Representante Común de Consorcio Ingeniero Supervisores Henry Alan Zafra Chávez, haciendo suyo el informe jefe de Supervisión, Joselito Rimarachín Flores comunicada mediante carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, remitió a la gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila, con atención al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo, la liquidación técnico financiero de la Obra, indicando:***"(...) que habiendo recibido la Liquidación Técnica y después de haber sido revisado por el Jefe de Supervisión, se hace llegar***

22 Suscrita por Joselito Rimarachín Flores.
23 Suscrita por el representante común, Henry A. Zafra Chávez.

a la Entidad para su revisión y trámite correspondiente (...)", y en atención a ello, éste último mediante informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la Gerente Municipal, concluyó y recomendó lo siguiente: *"(...) aprobar mediante acto resolutivo, la liquidación del Contrato N° 02-2018-MDR-A de Obra (...)"*; es decir, el citado funcionario no advirtió que en el numeral **6. Multas y obligaciones varias**, de la liquidación de la Obra, no se había considerado la aplicación de la penalidad por atraso injustificado en la entrega de la Obra; cuando en su condición de miembro del comité de recepción de Obra, suscribió las Actas de Observaciones de 30 de julio **(Apéndice n.° 19)** y de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, con las cuales se identificaron el retraso en el plazo legal para el levantamiento de las observaciones identificadas, no obstante, en el referido informe recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, sin que se aplique la penalidad correspondiente.

En virtud de ello, mediante informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, la Gerente Municipal, derivó la Liquidación de Obra al jefe de Presupuesto y Planificación indicando lo siguiente: ***"(...) Este órgano de dirección luego de revisar la documentación, derivo a ud. La revisión del cuadro resumen de la liquidación y al mismo tiempo emita su opinión financiera mediante informe, para su conciliación financiera y posterior aprobación (...)"***, es decir, al revisar la documentación no advirtió que en el numeral **6. Multas y obligaciones varias**, de la liquidación de la Obra, no se había considerado la aplicación de la penalidad por atraso en la entrega de la Obra; cuando en su condición de presidente del comité de recepción de Obra, suscribió las Actas de Observaciones de 30 de julio **(Apéndice n.° 19)** y de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en las cuales se identificaron el retraso en el plazo legal para el levantamiento de las observaciones identificadas, no obstante, en el referido informe recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, sin que se aplique la penalidad correspondiente.

Cabe señalar, en atención a lo derivado por la Gerente Municipal, el jefe de Presupuesto y Planificación mediante informe n.° 015-2019-FONSECA CONTADORES SAC/ACP.MDR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, concluyó lo siguiente: ***"(...) la municipalidad no cuenta con una partida presupuestal en inversiones para el pago de reajustes de la obra en mención. (...)"***; sin perjuicio de ello, la liquidación de la obra con las opiniones favorables antes descrita, fue aprobada por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Cálculo de la Penalidad por mora de S/ 243 636,26

De los hechos antes descritos, se advirtió que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la subsanación de observaciones por un total de catorce (14) días calendario injustificados; para una mejor ilustración a continuación se muestra el computó de los 14 días de retraso identificados:

CUADRO N° 1
PLAZOS OTORGADOS PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Plazo Contractual	**180 días**
Ampliación de Plazo n.° 1	30 días
Ampliación de Plazo n.° 3	23 días
Fin del Plazo Contractual	30 de junio de 2019
Acta de Observaciones	30 de julio de 2019
Fin del Plazo para Subsanar Observaciones	27 de agosto de 2019
Acta de Recepción de Obra	13 de Setiembre de 2019
Retraso Injustificado	**14 días**

Fuente : Contrato para la ejecución de obra n.° 002-2018-MDR-A suscrito el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 030 de 25 de febrero de 2019 y n.° 106-2019-MDR/A de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, que aprobaron ampliaciones de plazo, Acta de observaciones de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Acta de observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; cuaderno de Obra a través del asiento n.° 329 del Supervisor de Obra de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Acta de recepción de obra 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que el Contratista incurrió en retraso injustificado de catorce (14) días calendario, con lo cual correspondía que los funcionarios de la Entidad debieron aplicar la penalidad, de conformidad con lo regulado en los artículos 132º,133º y el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, concordante con lo establecido Cláusula Décima Quinta del Contrato para la ejecución de Obra n.° 002-2018-MDR-A suscrito el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; cuyo cálculo resulta ser el siguiente:

- Monto Contractual = S/ 6 082 204,68[24]
- Plazo Contractual = 233 días calendario[25].
- F = 0.15
- Retraso injustificado = 14 días calendario.

Penalidad diaria = $\frac{\text{0,10 x monto vigente}}{\text{0,15 x plazo vigente en días}}$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 6\,082\,204.68}{0.15 \times 233} = \text{S/}17\,402.59$$

Teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 17 402,59, que multiplicada por los catorce (14 días) de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 243 636,26, importe que constituye una penalidad no cobrada al Contratista; es de precisar, que para el cálculo de la penalidad total, se considera como periodo de retraso, desde el 28 de agosto de 2019, que corresponde al día siguiente del plazo máximo otorgado al Contratista para la subsanación de observaciones, hasta el 10 de setiembre de 2019, que corresponde a la fecha que el Supervisor de Obra, Joselito Rimarachín Flores, realizó la anotación del asiento n.° 329 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** indicando que las observaciones fueron subsanadas en su totalidad.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA

Descripción de la penalidad	Días de retraso injustificado en la subsanación de observaciones incumpliendo el marco normativo	Penalidad dejada de cobrar por la Entidad (S/)
Retraso injustificado en la subsanación de observaciones.	14	243 636,26
Monto de penalidad no cobrada (S/)		**243 636,26**

Fuente : Cuaderno de Obra, Acta de observaciones de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Acta de observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, Acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Contrato para la ejecución de Obra n.° 002-2018- MDR-A suscrito el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Comisión de control.

[24] **Monto del contrato vigente** = Monto del contrato principal* + Adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1** + Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo vinculante n.° 2**= 6 052 000,00 + 282 396,30 - 339 998,77 + 186 372,76 - 98 565,61 = **S/ 6 082 204,68**.

[25] Plazo contractual de ejecución de obra final: plazo del contrato original ciento ochenta (180) días calendario, adicional a ello, las ampliaciones de plazo aprobadas: ampliación de plazo n.° 1, por treinta (30) días calendario[25] y ampliación de plazo n.° 3, por veintitrés (23) días calendario; haciendo un total de doscientos treinta y tres (233) días calendario.

Respecto a los pagos efectuados al Contratista:

De la revisión de la Liquidación[26] Técnica y Financiera de la Obra se verificó los pagos que la Entidad realizó al Contratista por cada valorización presentada el cual asciende al importe de S/ 5 993 529,53, conforme se advierte en los comprobantes de pago[27] emitidos por la Entidad y conforme se evidencia en la liquidación de la Obra, tal como se describe a continuación:

"(...)
E.2.3.4 Saldo final del Contrato de Obra
(...)

LIQUIDACIÓN DE OBRA
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN – COMPONENETE AGUA POTABLE / OBRA PRINCIPAL

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1	**MONTO DE VALORIZACIÓN**	**5,993,529.53**	**5,993,529.53**	**0.00**
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE OBRA PRINCIPAL	5,524,760.47	5,524,760.47	0.00
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE ADICIONAL N° 01	282,396.30	282,396.30	0.00
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE ADICIONAL N° 02	186,372.76	186,372.76	0.00
2	**REAJUSTE DE VALORIZACIÓN**	**206,500.78**	**0.00**	**206,500.78**
	POR OBRA COMPONENTE AGUA POTABLE	62,771.21	0.00	62,771.21
	POR OBRA COMPONENTE SANEAMIENTO	129,503.82	0.00	129,503.82
	POR ADICIONAL DE OBRA N° 01	8,467.27	0.00	8,467.27
	POR ADICIONAL DE OBRA N° 02	5,758.48	0.00	5,758.48
3	**DEDUCCIÓN DE REAJUSTE**	**1,654.89**	**0.00**	**1,654.89**
	POR ADELANTO DIRECTO	1,654.89	0.00	1,654.89
	POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
4	**ADELANTOS OTORGADOS**	**353,841.90**	**353,841.90**	**0.00**
	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO	353,841.90	353,841.90	0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	AMORTIZACIÓN ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
5	**MONTO RETENIDO**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	RE. GARANTIA FIEL CUMPLIM. (Art.39° LC y 158° RLCE)	0.00	0.00	0.00
	VARIOS			
6	**MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	OTROS	0.00	0.00	0.00
7	**TOTAL GENERAL (1+2+3+4+5+6+7)**	**5,844,533.52**	**5,639,687.63**	**204,845.89**
8	**IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS (18%)**	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
9	**COSTO TOTAL DE LA OBRA**	**5,844,533.52**	**5,639,687.63**	**204,845.89**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**S/. 204,845.89**	

(...)".

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE SUPERVISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

[26] Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

[27] Adelanto directo: Comprobantes de pagos n.os 600 y 601, ambos de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**; Valorización n.° 1: Comprobantes de pagos n.os 657 y 658, ambos de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**; Valorización n.° 2: Comprobantes de pagos n.os 751 y 752, ambos de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; Valorización n.° 3: Comprobantes de pago n.° 37 de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; Valorización n.° 4: Comprobantes de pagos n.os 73, 74 y 75 de 19 de febrero de 2019 y n.° 86 de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**; Valorización n.° 5: Comprobantes de pagos n.os 115 y 116, ambos de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**; Valorización n.° 6: Comprobantes de pagos n.os 172, 173 y 174, todos de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 41)**; Valorización n.° 7: Comprobantes de pagos n.os 235, 236, 237 y 238, todos de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**; Valorización n.° 8: Comprobantes de pagos n.os 302 y 303, ambos de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; Valorización n.° 9: Comprobantes de pagos n.os 394 y 395, ambos de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**; Valorización del adicional de obra n.° 1: Comprobante de pago n.° 175 de 4 de abril de 2019 y n.° 239 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente; y Adicional de obra n.° 2: Comprobante de pago n.° 455 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, de la revisión al trámite de aprobación de la liquidación de la Obra y de los informes emitidos por la gerente Municipal, Evelin Samanta Gonzales Dávila y el jefe de la Unidad de Inspección de Obras de la Entidad, Víctor Manuel Alegría Arévalo, se advierte que la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra no fue observada, muy por el contrario, contó con las opiniones[28] favorables de éstos y a partir de ello se continuó con el trámite de aprobación, producto de las cuales se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019[29] **(Apéndice n.° 28)**, la misma que fue suscrita por el Alcalde de la Entidad, Carlos Enrique Alegría Angulo; advirtiéndose que la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra fue tramitada y aprobada, sin que se aplique la penalidad por retraso injustificado de catorce (14) días en las subsanación de las observaciones por parte del Contratista, hecho que se considera como demora para efectos de la aplicación de la penalidad correspondiente, conforme a lo establecido en los artículo 132°, 133° y el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, concordante con lo establecido Cláusula Décima Quinta del Contrato para la ejecución de Obra n.° 002-2018-MDR-A suscrito el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

De lo descrito, se advierte que la Entidad no aplicó penalidad por incumplimiento contractual al Contratista Consorcio Churuzapa por S/ 243 636,26.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo siguiente:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respectivamente.**

 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El Hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le puede corresponder.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2015 y el 10 de marzo de 2017; vigentes desde el 9 de enero de 2016 y 3 de abril de 2017, respectivamente.**

[28] Informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, Víctor Manuel Alegría Arévalo; e informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** emitido por la gerente Municipal Evelin Samanta Gonzales Dávila.

[29] La Resolución sólo cuenta con el visto y sello de Alcaldía.

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, ara bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como injustificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Articulo 160.- Funciones del inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 178.- Recepción de Obra y plazos

"(...)
1. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o*

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siente (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que se realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

2. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.*
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento de plazo en que este debió realizarse.
(...)

5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y pueden dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

(...)".

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
(...)".

Contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del de saneamiento en el centro poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin".

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándole al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la Obra. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
(...)".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.*
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.
(...)".

- **Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el centro poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin".**

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de a ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martín".**

 "(...)
 SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO
 (...)
 3.12 PENALIDADES
 3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.
 (...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se han originado por la decisión del Comité de Recepción de Obra conformada por la presidenta y los miembros titulares, al recepcionar la obra sin observar que el Contratista excedió en catorce (14) días calendario el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas inicialmente; además, por no describir en la segunda acta de observaciones que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado, lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo el marco legal vigente.

Además, por la decisión de la Gerente Municipal, como máxima autoridad administrativa, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas puesto que fungió el cargo de presidente del comité de recepción, no accionó a fin de aplicar la penalidad correspondiente; asimismo, por emitir el informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** dando conformidad a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

Aunado a ello, se originó por la decisión del jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, como área usuaria, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas, puesto que fungió el cargo de miembro titular del comité de recepción de obra, no accionó ni solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** a la Liquidación de la Obra presentada por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

También, por la decisión de la supervisión de obra, quien pese a haber comunicado al gerente Municipal, que el plazo máximo legal otorgado al contratista para subsanar las observaciones advertidas culminaron sin que se hubieran levantado en su totalidad, no requirió al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras y/o a la Gerente Municipal la aplicación de la penalidad por mora, muy por el contrario, otorgó conformidad de la misma; asimismo, por recomendar la aprobación de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48)**; cabe señalar que no fue posible notificar al señor **Víctor Manuel Alegría Arévalo**, toda vez que falleció, situación verificada mediante Acta de Defunción de 31 de julio de 2021, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil[30] **(Apéndice n.° 49)**; siendo así, se ha realizado la evaluación de los comentarios, en ese contexto no se desvirtuó los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **EVELIN SAMANTA GONZALES DÁVILA**, identificada con DNI n.º 73968957, **Gerente Municipal** período de gestión de 2 de enero de 2019[31] hasta la actualidad y **Presidenta del Comité de Recepción de Obra** periodo de designación del 10 de julio de 2019 hasta el 13 de setiembre 2019[32], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0750 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, remitido mediante casilla electrónica n.º 73968957 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento n.° S/N de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 48)**, en cinco (5) folios.

 En su condición de **Presidenta del Comité de Recepción de Obra**, al haber dado conformidad y recepcionar la obra sin observar que el Contratista excedió en catorce (14) días calendario el plazo máximo legal otorgado mediante Acta de Observaciones de 30 de julio del 2019[33] para subsanar las observaciones advertidas inicialmente; muy por el contrario, suscribió una segunda Acta de Observaciones[34] de 9 de setiembre de 2019, en la cual, si bien describió las observaciones que no fueron levantadas, otorgó irregularmente un nuevo plazo adicional al Contratista para que levante dichas observaciones[35], no estableciendo el no levantamiento de las observaciones advertidas; además, por no describir en la segunda acta de observaciones que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora, muy por el contrario, otorgó de manera irregular un nuevo plazo para subsanar dichas observaciones; y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora S/ 243 636,26, lo que afectó la Legalidad, Transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública.

30 Acta de Defunción de fecha 31 de julio de 2021 (Código n.º 2000820470), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha de registro de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49).**

31 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 y modificatoria **(Apéndice n.° 47)**.

32 Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 16)** y Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 27)**.

33 Suscritas por el Residente de la obra Cesar Alfredo Fernández Valles, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila,Miembros de comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores **(Apéndice n.º 19).**

34 Segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 25)** suscritas por Residente de obra César Alfredo Fernández Valles, Representante legal del Consorcio Churuzapa David Andreé Cobos Pérez, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, miembros de la comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores.

35 Las mismas que fueron observadas en la primera acta de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 29)**.

Además, en su condición de **Gerente Municipal**[36], como máxima autoridad administrativa, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas, mediante informe n.° 020-2019-MDR/GM/ESGD de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, solo trasladó al alcalde distrital el Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 25)**; la misma que no describía literalmente que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado, lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora; asimismo, por emitir el informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33**) mediante el cual dio conformidad a la liquidación de Obra presentada por el Contratista, sin observar que no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular de la funcionaria que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en los artículos n.os 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad y supervisión de la entidad; artículos n.os 132°, 133°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de Obra; cláusula sexta, undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** para la contratación de la Ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato, conformidad de la Obra y penalidades; y finalmente, el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación, todos vigentes a la fecha de los hechos observados.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y b) del n.° ORD. CAP 002 Cargo Estructural: Gerente Municipal, del numeral 3. Funciones Específicas del Cargo de Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[37] **(Apéndice nº. 52)** de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, que establece: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Distrital de Rumisapa (...) b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa y los servicios municipales*; en concordancia, con lo descrito en el artículo 44° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019)[38] **(Apéndice n.º 53)** que señala *"Es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, responsable de planear, organizar, dirigir, monitorear, evaluar y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción de la normatividad en vigencia"*.

Además, incumplió sus responsabilidades reguladas en el artículo numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

36 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 y modificatoria **(Apéndice n.º 47)**.
37 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDR/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 52)**.
38 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDR de 4 de abril del 2019 **(Apéndice n.º 53)**.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Evelin Samanta Gonzales Dávila**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

ARTURO FLORES GÁRATE, identificado con DNI n.° 01162720, **Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra**, periodo de designación del 10 de julio de 2019 hasta el 13 de setiembre 2019[39], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0750 de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, remitido mediante casilla electrónica n.° 01162720 en la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención.

En su condición de **Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra**, al haber dado conformidad y recepcionar la obra sin observar que el Contratista excedió en catorce (14) días calendario el plazo máximo legal otorgado mediante Acta de Observaciones de 30 de julio del 2019[40] para subsanar las observaciones advertidas inicialmente; muy por el contrario, suscribió una segunda Acta de Observaciones[41] de 9 de setiembre de 2019, en la cual, si bien describió las observaciones que no fueron levantadas, otorgó irregularmente un nuevo plazo adicional al Contratista para que levante dichas observaciones[42], no estableciendo el no levantamiento de las observaciones advertidas; además, por no describir en la segunda acta de observaciones que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo máximo legal otorgado lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora, muy por el contrario, otorgó de manera irregular un nuevo plazo para subsanar dichas observaciones; y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora S/ 243 636,26, lo que afectó la Legalidad, Transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos n.os 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad y supervisión de la entidad; artículos n.os 132°, 133°, 160, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o

39 Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**

40 Suscritas por el Residente de la obra Cesar Alfredo Fernández Valles, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, Miembros de comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores **(Apéndice n.° 19)**.

41 Segunda Acta de Observaciones de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** suscritas por Residente de obra César Alfredo Fernández Valles, Representante legal del Consorcio Churuzapa David Andreé Cobos Pérez, Presidente de la comisión Evelin Samanta Gonzales Dávila, miembros de la comisión Víctor Manuel Alegría Arévalo, Arturo Flores Garate y supervisor de obra Joselito Rimarachín Flores.

42 Las mismas que fueron observadas en la primera acta de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; cláusula sexta, undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A para la contratación de la Ejecución de la Obra de 28 de setiembre de 2018, referido a partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y penalidades; la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra de 18 de setiembre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; y finalmente, el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Además, incumplió sus responsabilidades reguladas en el artículo numeral numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...), sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Como resultado de la evaluación, la comisión de control ha determinado que los hechos atribuibles a la persona de **Arturo Flores Garate**, con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

G.R.S.M. V° B° ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios Otorgaron Conformidad y Recepción de Obra, a pesar que contratista incumplió en 14 días calendarios el plazo de ley concedido para subsanar las observaciones identificadas; además, Aprobaron la Liquidación de Obra sin que se determine la Penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidad por mora por s/ 243 636,26, lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios Otorgaron Conformidad y Recepción de Obra, a pesar que contratista incumplió en 14 días calendarios el plazo de ley concedido para subsanar las observaciones identificadas; además, Aprobaron la Liquidación de Obra sin que se determine la Penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidad por mora por s/ 243 636,26, lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros Partícipes:

- **JOSELITO RIMARACHIN FLORES**, identificado con D.N.I. N° 27718553, **Jefe de Supervisión de Obra** del Consorcio Ingenieros Supervisores[43], en virtud del contrato n.° 03-2018-MDR/AL **(Apéndice n.° 8)**, suscrito con la Municipalidad Distrital de Rumisapa, periodo de 18 de setiembre de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2019[44].

 En su condición de **Jefe de Supervisión de Obra,** quien pese a haber suscrito las Actas de Observaciones de 30 de julio **(Apéndice n.° 19)** y de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, con las que delimitó el plazo máximo legal para el levantamiento de las observaciones evidenciadas, y su retraso en la subsanación, respectivamente, e incluso, a pesar que en el anotó en el asiento n.° 329 del cuaderno de Obra de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que el Contratista en dicha fecha recién subsanó la totalidad de las observaciones, no requirió al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras y/o a la Gerente Municipal la aplicación de la penalidad por retraso en la entrega de la obra.

 Asimismo, por otorgar su conformidad a la liquidación de la obra mediante carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)** sin advertir que se debía aplicar la penalidad correspondiente, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de

[43] Integrado por Hans Peter Rivera Cabrera con RUC n.° 10436980472, Joselito Rimarachín Flores identificado con RUC n.° 10277185534 y su representante legal Henry Alan Zafra Chávez con DNI n.° 42906536.

[44] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Liquidación de Obra, la misma que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin que se le cobre la penalidad respectiva al Contratista, conforme lo determinó la comisión de control.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo los artículos n.os 132°, 133°, 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018, para la contratación de la Ejecución de la Obra, referido a conformidad de la obra y penalidades; la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a la declaración jurada del contratista; y el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a Declaración Jurada del Contratista: *"EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Además, incumplió su función establecida en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

- **HENRY ALAN ZAFRA CHAVEZ,** identificado con D.N.I. n.º 42906536, **Representante legal de Consorcio Ingenieros Supervisores**[45], en virtud del contrato n.° 03-2018-MDR/AL **(Apéndice n.° 8)**, suscrito con la Municipalidad Distrital de Rumisapa, periodo de 18 de setiembre de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2019[46].

En su calidad de **Representante Legal de Consorcio Ingenieros Supervisores,** pese a haber evidenciado y comunicado a la gerente Municipal mediante carta n.° 037-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el vencimiento del plazo para la subsanación de observaciones otorgado al Contratista, mediante Acta de Observaciones de 30 de julio de 2019, había culminado y que éstas no fueron subsanadas en su totalidad, posteriormente, mediante carta n.° 038-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, tramitó la carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, emitida por el jefe de supervisión con el cual dio conformidad de la Liquidación técnico financiera del Contrato

[45] Integrado por Hans Peter Rivera Cabrera con RUC n.° 10436980472, Joselito Rimarachín Flores identificado con RUC n.° 10277185534 y su representante legal Henry Alan Zafra Chávez con DNI n.° 42906536.

[46] Mediante Resolución de Alcaldía n.°319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

de ejecución de Obra, sin que esta incluya la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista; asumiendo como tal conformidad.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo los artículos n.os 132°, 133°, 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018, para la contratación de la Ejecución de la Obra, referido a conformidad de la obra y penalidades; la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a la declaración jurada del contratista; y el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a Declaración Jurada del Contratista: *"EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Además, incumplió su función establecida en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

G.R.S.M. V° B° ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Rumisapa, en adelante la "Entidad", relacionada al proceso de recepción y liquidación de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martin", en adelante la "Obra", se evidenció que funcionarios conformantes del Comité de Recepción de Obra, otorgaron conformidad y recepcionaron la obra sin advertir que esta se realizó pasados catorce (14) días calendario del plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones identificadas mediante la primera "Acta de Observaciones", no comunicando la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso, contraviniendo el marco legal vigente; asimismo, dieron la conformidad y aprobaron la liquidación de obra a pesar que en ésta no contenía el cobro de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora S/ 243 636,26.

 Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos n.os 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad y supervisión de la entidad; artículos n.os 132°, 133°, 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; cláusula sexta, undécima y décimo quinta del Contrato n.° 002-2018-MDR-A para la contratación de la Ejecución de la Obra de 28 de setiembre de 2018, referido a partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y penalidades; la cláusula décima del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra de 18 de setiembre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; y finalmente, el capítulo III numeral 3.12.1 de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 243 636,26 por la inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes expuestos se han originado por la decisión del Comité de Recepción de Obra conformada por la presidenta y los miembros titulares, al recepcionar la obra sin observar que el Contratista excedió en catorce (14) días calendario el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas inicialmente; además, por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo el marco legal vigente.

 Además, por la decisión de la Gerente Municipal, como máxima autoridad administrativa, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas puesto que fungió el cargo de presidente del comité de recepción, no accionó a fin de aplicar la penalidad correspondiente; asimismo, por emitir el informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019 dando conformidad a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

Aunado a ello, se originó por la decisión del jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras, como área usuaria, y pese a que tuvo pleno conocimiento que el Contratista excedió el plazo máximo legal otorgado para subsanar las observaciones advertidas, puesto que fungió el cargo de miembro titular del comité de recepción de obra, no accionó ni solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019 a la Liquidación de la Obra presentada por el Contratista la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.

También, por la decisión de la supervisión de obra, quien pese a haber comunicado al gerente Municipal, que el plazo máximo legal otorgado al contratista para subsanar las observaciones advertidas culminaron sin que se hubieran levantado en su totalidad, no requirió al jefe de la Unidad de Ejecución e Inspección de Obras y/o a la Gerente Municipal la aplicación de la penalidad por mora, muy por el contrario, otorgó conformidad de la misma; asimismo, por recomendar la aprobación de la liquidación del contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018, la cual no incluyó la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, lo que permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019 se apruebe la liquidación sin que se le cobre la penalidad al Contratista.
(Irregularidad n. ° 1).

G.R.S.M. Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - JEFATURA Órgano de Control Institucional - GORESAM

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Rumisapa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Otorgaron Conformidad y Recepción de Obra, a pesar que contratista incumplió en 14 días calendarios el plazo de ley concedido para subsanar las observaciones identificadas; además, Aprobaron la Liquidación de Obra sin que se determine la Penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidad por mora por s/ 243 636,26, lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública". **(Conclusión n.° 1)**.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1,** del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070/2017-D-MDR de 27 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS (Primera Convocatoria), convocado el 1 de agosto de 2018, con otorgamiento de la Buena pro el 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 002-2018-MDR-A de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 03-2018-MDR/AL de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 1 y 2 de 25 de octubre de 2018 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de ejecución de obra de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de ejecución de obra de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDR/A de 25 de febrero de 2019 y n.° 106-2019-MDR/A de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los asiento n.os 288 y 299 de 30 de junio de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 032-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Informe n.° 087-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de observaciones de 30 de julio de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 048/2019-MDR 1 de agosto de 2019, recibido el 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 327, 328 de 27 de agosto de 2019 y n.° 329 de 10 de setiembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 037-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe n.° 108-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de las cartas n.os 051/2019-MDR/GM y 052/2019-MDR/GM ambas de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Acta de observaciones de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2019-MDR/GM/ESGD de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 319-2019-MDR/A de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 035-2019-CONSORCIO CHURUZAPA de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 075-2019-JRF/SO de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 038-2019/C.INGENIEROS.SUPERVISORES de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Informe n.° 133-2019-MDR/UEIO/VMAA/JU de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Informe n.° 040-2019-MDR/GM/ESGD de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2019-FONSECA CONTADORES SAC/ACP.MDR de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de adelanto directo: Comprobantes de pagos n.os 600 y 601 de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de valorización n.° 1: comprobantes de pagos n.os 657 y 658, ambos de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de valorización n.° 2: comprobantes de pagos n.os 751 y 752, ambos de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de valorización n.° 3: comprobante de pago n.° 37 de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de valorización n.° 4: comprobantes de pagos n.os 73, 74,75 de 19 de febrero de 2019 y n.° 86 de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de valorización n.° 5: Comprobantes de pagos n.os 115 y 116, ambos de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de valorización n.° 6: Comprobantes de pagos n.os 172, 173 y 174, de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de valorización n.° 7: Comprobantes de pagos n.os 235, 236, 237 y 238 de 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de valorización n.° 8: Comprobantes de pagos n.os 302 y 303 de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de valorización n.° 9: Comprobantes de pagos n.os 394 y 395 de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de valorización del adicional de obra n.° 1: Comprobante de pagos n.° 175 de 4 de abril de 2019 y n.° 239 de 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del adicional de obra n.° 2: Comprobante de pago n.° 455 de 8 de agosto de 2019.

G.R.S.M. Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 y modificatoria.

Apéndice n.° 48: Copias de Cédulas de notificación, cartas, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en la irregularidad, y evaluación de comentarios y aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49: Acta de defunción de 31 de julio de 2021 (Código n.º 2000820470) emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con fecha de registro de 3 de agosto de 2021

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 001A-2019-MDR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDR de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 051-2019-MDR/A de fecha 12 de abril del 2019

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MDR de fecha 4 de abril del 2019

Tarapoto, 29 de setiembre de 2022

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Milagros Del Pilar Vergaray Marina
Jefe de la Comisión de Control

Susan Aurora Alava Vargas
Integrante
Reg. CIP n.° 208487

Frans Llair Silva del Aguila
Especialista Legal
CASM n.° 530

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 29 de Setiembre de 2022.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0750

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios Otorgaron Conformidad y Recepción de Obra, a pesar que contratista incumplió en 14 días calendarios el plazo de ley concedido para subsanar las observaciones identificadas; además, Aprobaron la Liquidación de Obra sin que se determine la Penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidad por mora por s/ 243 636,26, lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública"	**Evelin Samanta Gonzales Dávila**	73968957	Gerente Municipal	2/1/2019	Continua	Designado[1]	73968957		X		X
				Presidenta del comité de recepción de obras	10/7/2019	13/9/2019	Designado[2]			X		X
2		**Arturo Flores Gárate**	01162720	Miembro del comité de recepción de obras	10/7/2019	13/9/2019	Designado[3]	01162720		X		X

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – GORESAM – JEFATURA Órgano de Control Institucional

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

1 Mediante resolución de alcaldía n.°001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 y modificatoria.
2 Mediante resolución de alcaldía n.°140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 y acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019.
3 Mediante resolución de alcaldía n.°140-2019-MDR/A de 10 de julio de 2019 y acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019.

Tarapoto, 4 de octubre de 2022

OFICIO Nº 342-2022-GRSM-PEHCBM/OCI

Exp. N° 020-2022019053

Señor:
CARLOS ENRIQUE ALEGRÍA ANGULO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Rumisapa
Rumisapa/Lamas/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0750-SCE

Referencia : a) Oficio n.°262-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 30 de junio de 2022[1]
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad a la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado de Churuzapa, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martín".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0750-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0750-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2022 11:05:53 -05:00

Abg. Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
Código CGR. N° 18996

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA
REGIÓN SAN MARTÍN
RECIBIDO
FECHA 04 OCT. 2022
EXP N° 1219
HORA 12:16
FIRMA

C.c. Archivo
LEPC/mdpvm

[1] Con Oficios n.os 280 y 302-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 19 de julio y 11 de agosto de 2022, se dio cambio de supervisor del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.